



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN NÚMERO **000273** DE 2014

26 JUN 2014

"Por la cual se señalan los Precios de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite para el segundo semestre del año 2014"

**EL VICEMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE
TRANSPORTE NOMBRADA COMO MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL AD - HOC**

en ejercicio de sus facultades legales en especial las que le confieren el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 138 de 1994, el artículo 2 del Decreto No. 2196 del 7 de octubre de 2013 y el artículo 3 del Decreto No. 1133 del 18 de junio de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 138 de 1994 estableció la Cuota para el Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite, como contribución de carácter parafiscal, cuya percepción se asignará a la cuenta especial denominada Fondo de Fomento Palmero.

Que el parágrafo primero del artículo 5 de la mencionada Ley 138 de 1994 establece que la Cuota de Fomento sobre el Palmiste y el Aceite Crudo de Palma extraídos se liquidará con base en los precios de referencia que para el semestre siguiente señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que para señalar el precio de referencia se tomarán los indicadores de precio de mercado de consumo en Colombia durante los meses de diciembre de 2013 a mayo de 2014 que arrojaron un valor promedio de mil setecientos noventa y cuatro pesos m/cte (\$1.794,00) por kilogramo en las transacciones de Aceite Crudo de Palma y de ochocientos cuarenta y un pesos m/cte (\$841,00) por kilogramo en las transacciones de Almendra de Palma o Palmiste.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Señalar como Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite para el segundo semestre del año 2014, la suma de mil setecientos noventa y cuatro pesos m/cte (\$1.794,00) por kilogramo en las transacciones de Aceite Crudo de Palma y de ochocientos cuarenta y un pesos m/cte (\$841,00) por kilogramo en las transacciones de Almendra de Palma o Palmiste.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los

26 JUN 2014

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES